



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2018-34665845-MGEYA-UAC1

---

### VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-34665845-MGEYA- UAC1 y EX-2018-31717689-MGEYA-UAC1; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 20 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por la Sra. María del Carmen Marone contra la Subsecretaría de Gestión Comunal que depende de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-34665845-MGEYA-UAC1, que fuera interpuesto en relación al pedido de acceso a la información pública que oportunamente tramitara en EX-2018-31717689-MGEYA-UAC1;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 20 de noviembre de 2018, mediante EX-2018-31717689-MGEYA-UAC1, la Sra. María del Carmen Marone presentó un pedido de acceso a la información pública, dirigido a la Gerencia Operativa del Consejo de Coordinación Intercomunal, a la que le solicitó que le brinde copia de

todas las actas de reuniones del Consejo de Coordinación Intercomunal, que fueran celebradas en el recorte temporal del 10 de diciembre de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud, i.e. el 20 de noviembre de 2018, conforme consta en RE-2018-31741700-UAC1;

Que, el mismo 20 de noviembre de 2018, mediante PV-2018-31773132-DGSOCAI y según consta en PV-2018-31781051-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió a girar el expediente de la solicitud a la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para darle debida intervención en el expediente, a los fines de que se sirva responder a lo consultado;

Que, el 4 de diciembre de 2018, mediante IF-2018-32953956-SECAYGC, la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se dirigió a la particular solicitante, para hacerle saber que se haría uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) y que ello fue debidamente comunicado a la solicitante, mediante cédula de notificación, aunque de modo extemporáneo, el 10 de diciembre de 2018, conforme consta en PV-2018-33755130-DGTALMJG;

Que, el 26 de diciembre de 2018, mediante PV-2018-35128987-SECAYGC, la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se dirigió a su inferior jerárquico, la Subsecretaría de Gestión Comunal, atento a que lo requerido correspondía a sus competencias, para remitirle los presentes actuados, para la prosecución del trámite;

Que, el 27 de diciembre de 2017, mediante IF-2018-35220787-SSGCOM, la Subsecretaría de Gestión Comunal se dirigió a la solicitante para informarle que, atento a que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires había dictaminado al respecto en el IF-2018-24579102-DGACEP sobre la vaguedad y amplitud de la solicitud, decide acogerse a dicha opinión y considerar imposible proveerle las copias de las actas de las reuniones del Consejo de Coordinación Intercomunal en el período solicitado, ello implicaba la imposibilidad de ponderar si las actas solicitadas comprendían información exceptuada por las leyes N°104 y N°1.845 y todo lo anterior fue debidamente notificado, aunque de modo extemporáneo, mediante cédula de notificación, el 2 de enero de 2019;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97 – t.c. Ley N°6.017);

Que, el 20 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), la solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2018-34665845-MGEYA-UAC1, agraviándose por considerar que se había incumplido con su solicitud de acceso a la información pública, ante la falta de respuesta a su solicitud, lo que consideraba, encuadraba en una negativa tácita e infundada en los términos del artículo 12 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 27 de diciembre de 2018, mediante NO-2018-35283904-OGDAI, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información se dirigió a la Secretaría de Atención y Gestión Comunal y al Consejo de Coordinación Intercomunal para notificarles de la recepción de un reclamo en su contra y correrles traslado, para su vista, consideración y, eventualmente, de considerarlo correcto, su descargo;

Que, el 18 de enero de 2019, mediante NO-2019-03799905-SSGCOM, la Subsecretaría de Gestión Comunal procedió a formular su correspondiente descargo, manifestando que consideraba que lo reclamado por la solicitante-reclamante resultaba improcedente e infundado, toda vez que alegaba falta de respuesta del sujeto obligado, lo que consideraba que no era correcto puesto que la solicitud de acceso a la información había sido contestada en término, acompañando como archivos de trabajo los informes de pedido de prórroga y de respuesta y las cédulas de notificación pertinentes, opinando que, por lo expuesto, había quedado acreditado que se había dado trámite al requerimiento de acuerdo con la normativa vigente, a fines de satisfacer lo consultado informando a la solicitante que, si a su criterio la respuesta no era acorde, podía petitionar ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

Que, siguiendo a los artículos 12, 13 y 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información iniciada, el/la solicitante de aquel pedido de acceso podrá interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, para iniciar una instancia revisora, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o, en caso de silencio de la administración, desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI; RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-69-OGDAI, RESOL-2018-90-OGDAI y RESOL-2018-109-OGDAI);

Que, en suma, en virtud de las previsiones normativas del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información considera que la interposición de este reclamo no es correcta, ya que al 20 de diciembre de 2018, cuando la solicitante inició lo actuado ante este organismo, todavía estaba en trámite el expediente de su solicitud de información, sin estar vencido el plazo para que el sujeto obligado pudiera proveerle respuesta a su consulta en tiempo y forma, plazo que quedó vencido recién el 28 de diciembre de 2018, a los veinticinco días hábiles de la presentación de su pedido de acceso, el pasado 20 de noviembre de 2018, con lo que, en ese sentido, a mayor abundamiento, mal pudo la solicitante agravarse por no haber recibido respuesta a su consulta, cuando al 20 de diciembre de 2018 todavía estaba en trámite su solicitud con tiempo legal para que el sujeto pudiera contestar temporáneamente;

Que, en atención a esto último, el plazo para que la Subsecretaría de Gestión Comunal pudiera contestar en tiempo y forma la solicitud de información quedó verdaderamente vencido el 28 de diciembre de 2018, a los veinticinco días hábiles de haber sido iniciado el pedido de acceso, y que, entonces, ante el silencio de la administración o falta de satisfacción con la respuesta recibida, la interposición válida de un reclamo ante este Órgano Garante era posible recién a partir del 2 de enero de 2019 y hasta el próximo 23 de enero de 2019, con lo que interpuesto el 21 de diciembre de 2018, fuera del plazo previsto por la ley, se concluye que el reclamo ha sido iniciado, evidentemente, de modo extemporáneo, lo que priva a este Órgano de la posibilidad de darle mayor trámite (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI; RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-69-OGDAI, RESOL-2018-90-OGDAI y RESOL-2018-109-OGDAI);

Que, asimismo, en subsidio, debe considerarse que el reclamo fue iniciado por la solicitante con motivo de un supuesto silencio de la administración, lo que no podía configurarse al momento de

la interposición del reclamo, ya que el sujeto obligado todavía tenía debido tiempo para contestar en tiempo y forma hasta el 28 de diciembre de 2018, en este sentido el sujeto obligado finalmente de modo temporáneo terminó dando respuesta a la solicitud mediante IF-2018-35220787-SSGCOM, con lo que este Órgano Garante se encuentra privado de analizar aquella respuesta en cuanto a su calidad y solidez por haber sido interpuesto el reclamo extemporáneamente y porque sin el impulso de la solicitante, que haga saber que la respuesta recibida no le satisface, no es posible adentrarse en la evaluación de lo provisto e informado por el sujeto obligado;

Que, en ese sentido, sin extralimitar las atribuciones de este Órgano Garante, sin analizar la calidad de la respuesta provista, es posible detectar que en el IF-2018-35220787-SSGCOM se hace mención a un Dictamen de la Procuración General de la Ciudad, cuyo número de referencia es IF-2018-24579102-DGACEP, que es alegado por el sujeto obligado para justificar su respuesta, pero que, sin embargo, dicho documento no se acompaña a la solicitante de modo de que pueda debidamente analizar la contestación, por lo que, en función de las atribuciones y facultades conferidas por el inciso a) del artículo 26 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), de oficio, este Órgano Garante procederá a remitírselo a la solicitante-reclamante;

Que, por eso, aunque este Órgano Garante se encuentre imposibilitado de resolver un reclamo presentado fuera de término, con carácter pedagógico y educativo, este Órgano Garante alienta a la peticionante-reclamante a que, si la respuesta recibida no satisface su pretensión regrese a esta instancia revisora requiriendo la intervención de este Órgano para poder darle debido trámite a su reclamo, de modo de que interpuesto en tiempo y forma este organismo pueda analizar la calidad de la respuesta provista por la Subsecretaría de Gestión Comunal, contando quince días hábiles desde el día hábil inmediato posterior a su notificación –el pasado 2 de enero de 2019–, y en aquel plazo legalmente previsto por ley interponga un reclamo –hasta el 24 de enero del 2019—;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

### **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), el 21 de diciembre de 2018, por la Sra. Marone, mediante EX-2018-34665845-MGEYA-UAC1, contra la Subsecretaría de Gestión Comunal, que depende de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto este ha sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 del Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), lo que impide a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Comunal que depende de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno

